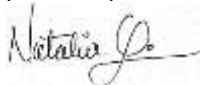


CONSTANCIA: Manizales, 16 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00533 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA - COMPAÑÍA DE JESUS** en contra de la señora **LINA MARÍA CANDAMIL LOPEZ** y el señor **PABLO ANDRES GARCIA ZULUAGA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Deberá acreditar la representación legal de quien confiere el poder para actuar al profesional del derecho, ya que, el certificado de existencia aportado corresponde a "FUNDACIÓN BECAS GONZAGA", documento en el cual si aparece como representante legal el señor P. ALVARO VÉLEZ ESCOBAR, sin embargo, no corresponde al COLEGIO SAN LUIS GONZAGA.
2. Aportará el plan de pagos y el plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré N° 72181563 suscrito el 01 de julio de 2019 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada

cuota pactada y pagada. Adicionalmente, de ser el caso, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.

3. Adecuará el poder conferido conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que deberá ser indicada expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito del **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA - COMPAÑÍA DE JESUS** el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Senora Fede Aguirre

MNGO

¹ Publicado por estado No. 159 fijado el 18 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130f5ddc20d77b0aa446dc9bf0d75ff0bc4ad5ba1340b244d08966a53054ad53

Documento generado en 16/12/2020 04:40:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**